



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0117/2024/III/RETURNO/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546023000027**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	21
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, en la cual requirió lo siguiente:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1)

HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> (SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de número **UDT-23-12-119, UDT-23-12-117, SPM 23-12-220** con su respectivo anexo y el **Acta de Sesión Extraordinaria número 10 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa**, signados los dos primeros por la Unidad de Transparencia, el subsecuente por el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz y el último por los integrantes del Comité de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional

de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar parte la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de febrero de la presente anualidad, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través de un archivo electrónico que contiene los oficios **UDT 24-02-017** con anexos, incluyendo el **oficio SPM 24-02-035** y su adyacente archivo en formato abierto, signados por la Unidad de Transparencia y el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, respectivamente, instrumentales que de una simple apreciación es dable precisar que modifica la respuesta otorgada a la información solicitada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se agregó la documental señalada en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir la citada documentación a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante la actividad denominada "envía alcance" proporciona idénticas documentales referidas en el numeral seis de los presentes antecedentes, constancias que se agregaron sin mayor proveer mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad.

9. Retorno del recurso de revisión. Mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se retornó el expediente a la Ponencia a cargo del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, a fin de que se continúe con la sustanciación y resolución del recurso de revisión en comento, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y RETURNO ENTRE LAS PONENCIAS I Y II, DE MANERA EQUITATIVA CONFORME A LAS CARGAS DE TRABAJO EXISTENTES atendiendo a lo aprobado en la sesión pública Extraordinaria celebrado en misma fecha y tomando en consideración la vacante del titular de la Ponencia III de este Órgano Garante local.

10. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través de los oficios de número **UDT-23-12-119**, **UDT-23-12-117**, **SPM 23-12-220** con su respectivo anexo y el **Acta de Sesión Extraordinaria número 10 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa**, signados los dos primeros por la Unidad de Transparencia, el subsecuente por el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz y el último por los integrantes del Comité de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:

Oficio: UDT-23-12-119

...



UDT-23-12-119
18 de diciembre de 2023
ASUNTO: Respuesta de solicitud

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
PRESENTE**

L.A. Alicia Raquel Hernández Vallejo en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, personalidad que acredita con nombramiento otorgado por el Titular del Sujeto Obligado, que obra en archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana en este Cegano Grande, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en edificio del palacio Municipal, Calle Benito Juárez, sin número, C.P. 94200, Comapa, Veracruz, así como el correo electrónico transparencia@comapa.gob.mx, con el debido respeto compareció y expuso:

- Oficio UDT-23-12-117, fechado el 12 de diciembre de 2023, rubricado por la suscrita.
- Oficio SPM 21-12-230 fechado el 12 de diciembre del año en curso, agredido por primer comandante
- Acta número 18/2023 del comité de Transparencia

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, obrando en público:

UNICO. - Me tenga por presentado con el presente, mediante el cual se da estirico cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud 3005460300027.

Sin más por el momento, quedo atento a su respuesta

L.A. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025
COMAPA, VER.

Tel. 273 596 0926
Benito Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 94200 Comapa, Ver.

...

Oficio: UDT-23-12-117

...



UDT-23-12-117
12 de diciembre 2023
Asunto: Solicitud de Información

**C. FRANCISCO JAVIER BLANCO MOHRRAGA
PRIMER COMANDANTE
DEL AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER.
PRESENTE**

Sirvan estas líneas para hacerle llegar un saludo con afecto, así como con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132,134 Fracción I y VII, 140 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, pongo a su consideración el contenido de la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 3005460300027, a fin de que se sirva pronunciarse sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

*Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o csv.) con la siguiente información de incidencias delictivas o reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (se dice hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particionada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Bajo esta premisa, solicito a usted que antes del día 15 de diciembre del presente remita la respuesta que estime pertinente.

Sin más por el momento, quedo atento a su respuesta

L.A. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025
COMAPA, VER.

C.c.p. Arevalo
Tel. 273 596 0926
Benito Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 94200 Comapa, Ver.

...

Oficio: SPM 23-12-220



SPM 23-12-220
12 de diciembre de 2023
Asunto: Respuesta a Información

L.A. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Sirvan estas líneas para hacerle llegar un saludo con afecto, en respuesta a su oficio LDT 23-12-117 fechado el 12 de diciembre del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número 3095460230000027, en la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en relación al ejercicio de funciones facultadas y competencias del área a mi cargo lo siguiente:

Se anexa la información a lo solicitado en la solicitud en merito correspondiente al periodo enero 2022 al 4 de diciembre de 2023.

Además, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que están en las oficinas que ocupa Seguridad Pública Municipal, no se localizó la información de merito del solicitante de los años 2018-2021.

Por tal motivo, se solicita al comité de Transparencia analizar el caso y emitir pronunciamiento sobre la existencia de la información.

Por lo anterior, con base al Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Así, en términos del artículo 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, brinda la atención y respuesta a su solicitud de información.

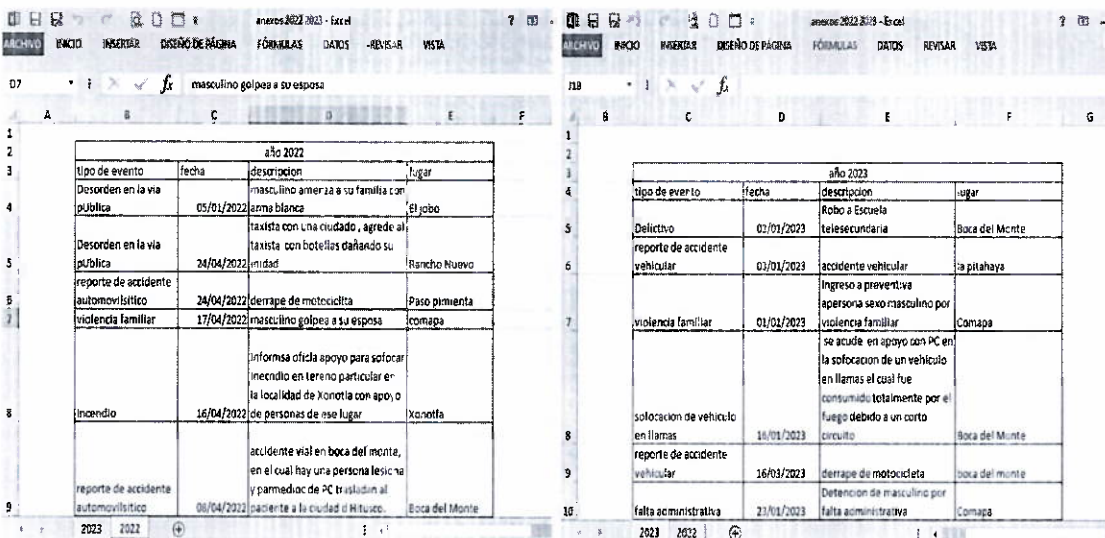
Sea más por el momento, quedo a sus apreciables y distinguidas consideraciones.

Atentamente,
"El cambio es de Fechas"
FRANCISCO JAVIER BLANCO MONRRAZA
PRIMER COMANDANTE DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ.

C. p. Archivo.

Tel. 273 596 0926
Benito Juárez s/n. Col. Centro, C.P. 94200 Comapa, Ver.

El Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, acompaña a su respuesta un archivo en formato abierto denominado *anexos 2022 2023.xlsx* que contiene el reporte de incidencias delictivas de las anualidades dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en dicho archivo se detalla el tipo de evento, fecha, descripción y lugar, como se muestra continuación a manera de ejemplificar:



año 2022			
tipo de evento	fecha	descripcion	lugar
Desorden en la vía pública	05/01/2022	masculino amenaza a su familia con arma blanca	el jobo
Desorden en la vía pública	24/04/2022	taxista con una ciudado, agredió al taxista con botellas dañando su unidad	Rancho Nuevo
reporte de accidente automovilístico	24/04/2022	derrape de motocicleta	Paso pimental
violencia familiar	17/04/2022	masculino golpea a su esposa	comapa
incendio	16/04/2022	informa oficial apoyo para sofocar incendio en terreno particular en la localidad de Xonotla con apoyo de personas de ese lugar	Xonotla
reporte de accidente automovilístico	06/04/2022	accidente vial en boca del monte, en el cual hay una persona lesionada y paramédico de PC trasladado al paciente a la ciudad de Huixtla.	Boca del Monte

año 2023			
tipo de evento	fecha	descripcion	lugar
Delictivo	02/01/2023	Robo a Escuela telesecuritaria	Boca del Monte
reporte de accidente vehicular	03/01/2023	accidente vehicular	la pitahaya
violencia familiar	01/01/2023	ingreso a preventiva a persona sexo masculino por violencia familiar	Comapa
solocacion de vehiculo en llamas	16/01/2023	se acude en apoyo con PC en la solocacion de un vehiculo en llamas el cual fue consumido totalmente por el fuego debido a un corto circuito	Boca del Monte
reporte de accidente vehicular	16/03/2023	derrape de motocicleta	boca del monte
falta administrativa	21/01/2023	Detencion de masculino por falta administrativa	Comapa

Oficio: Acta de Sesión Extraordinaria número 10 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 10 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMAPA

En el municipio de Comapa, Veracruz, a las diez horas del día catorce de diciembre del dos mil veinticuatro, en un momento de reunión, Ing. Camelo Jacome Morriaga, Contralor Interno Municipal en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Miriam Flores Yáñez, Tesorera Municipal, en su carácter de Vocal y L.A.E. Alicia Razand Hernández Vallejo, titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario de Comapa, todos auxiliares públicos del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz, con la finalidad de celebrar Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del ayuntamiento dos mil veinticuatro con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden:

Orden del día

- I. FASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- III. APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 300548023000027 en relación a la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- IV. CIERRE DE LA SESIÓN.

I.- FASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal siendo válidos los acuerdos que se toman durante la sesión.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a consideración de los presentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

III.- APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 300548023000027 en relación a la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Con fecha 14 de agosto del año en curso se recibe en plataforma Nacional la solicitud de información identificada con el folio 300548023000027 de cuya contenido se dispone "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o csv) con la siguiente información de incidente delictivo o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

1. TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (se debe hacer pronunciamiento constitutivo de delito por falta administrativa, o cualquier otro tipo, cualquiera que sea, reportando si el hecho fue con o sin víctimas)

2. FECHA (INTERVENCIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO)

3. LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

4. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN DE PLAN DE LA INTERVENCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA EFECTOS DE PROCEDIMIENTO DELICTIVO O PARA EFECTOS DE JUSTICIA CIVIL REGUN CORRESPONDAN AL TIPO DE

Escritura

Indicó explícitamente que la información se encuentra desintegrada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno de ellos contiene su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas con la correspondiente. Resquesto se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

En su virtud, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UOT 22-12-117 de fecha 12 de diciembre, pro el oficio respectivo al área de Seguridad Pública, a efecto de que la misma estuviera en condiciones de diligenciar la respuesta aplicable en relación al ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, en consecuencia, tal área otorgó respuesta mediante oficio SPN 23-12-220 con fecha 12 de diciembre del presente interponiendo en función a sus competencias, funciones y atribuciones lo siguiente:

Derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en las oficinas que ocupó Seguridad Pública Municipal, no localizó la información de interés del solicitante de los años 2018-2021.

A fin de constatación el objeto de revisión de la presente Sesión, es posible afirmar que con base en lo dispuesto por el artículo 131 fracción II, 143, 151 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano Colegiado está convencido de los siguientes fundamentos:

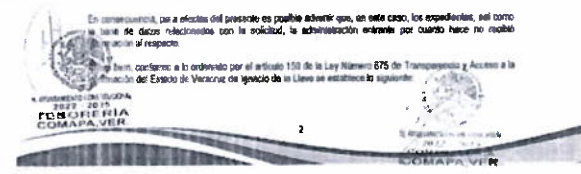
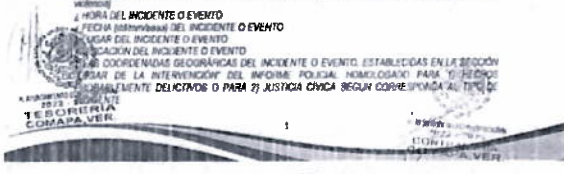
Artículo 131 Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
II. Continuar, modificar o evaluar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de existencia o de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. (...)

Artículo 143 Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que asimismo dicha entrega no comprometa el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se libera cuando se pongan los documentos o registros a disposición o bien se exponen las copias simples, certificadas por cualquier otro medio.

Artículo 151 La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se realizó un esfuerzo de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

En consecuencia, por el efecto del precepto es posible afirmar que, en este caso, los expedientes, así como la base de datos relacionados con la solicitud, la administración en donde se realizó no realizó una búsqueda de respecto.

En consecuencia, a lo ordenado por el artículo 150 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece lo siguiente:



Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Emitirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Quedan debidamente permitidos los elementos físicos y jurídicos que existen en el operario y fundado de que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, mismo que, identificando el contenido al comité expedirá la resolución que confirma la inexistencia de la información relacionada a la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

El área de Seguridad Pública remitió a este Órgano Colegiado un informe fundado y motivado en el que expresa que, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Unidad, no localizó la información de interés del solicitante con folio 2018-2021. Ante lo anterior, el Órgano ATO resolvió por el Pleno del IVAI que a la vez se declara "Proposito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron los gestiones necesarios para la obtención de la información de su interés; por lo cual, el acto en el que se haga constar una declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para poner en su conocimiento la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información de la solicitud."

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el pronunciamiento de existencia de la información a que se refiere la solicitud con número de folio 300548023000027 en relación a la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO. - Co instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que en uso de sus atribuciones notifique la resolución de mérito al solicitante en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV.-CIERRE DE LA SESIÓN. La Sesión fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las bases horas del mismo día de su fecha, firmando al calce y al margen los que suscriben.

ING. CARMELO JACOME MORRIAGA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C.P. MIRIAM FLORES YÁÑEZ
TESORERA MUNICIPAL
LIC. ALICIA RAZAND HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ING. MIRIAM FLORES YÁÑEZ
TESORERA MUNICIPAL
ING. ALICIA RAZAND HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ING. CARMELO JACOME MORRIAGA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C.P. MIRIAM FLORES YÁÑEZ
TESORERA MUNICIPAL
LIC. ALICIA RAZAND HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

7

...

Interpongo este recurso de revisión, debido a que considero inadecuada la información entregada por el Sujeto Obligado, ya que no agotó la totalidad de los elementos requeridos. En particular, omite la georreferencia de los incidentes registrados, ya que no entrega dirección precisa ni coordenadas geográficas.

Sostengo que el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito, ya que desde el 2010, entre las obligaciones normativas del SO está la de requisitar el Informe Policial Homologado, mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas, lo anterior con fundamento en el siguiente razonamiento:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el DOF el 21/02/2020, establecen que el Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, los obligados a llenar el IPH son las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, entre ellas, la instancia encargada de la seguridad pública municipal, de acuerdo con el Segundo de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior que define a las Instituciones Policiales como; Los Cuerpos de policía, policía de investigación auxiliar del Ministerio Público, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, que realicen funciones similares.

Aclarado el deber de registrar la información en el IPH, señalo que en él se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado no remitió y es la relacionada a las coordenadas de los incidentes ya que el contenido del IPH que debe registrarse es el siguiente:

Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH;

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:
VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;

VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

Dentro de los formatos de IPH tanto para hechos delictivos como infracciones administrativas en sus secciones Lugar de la Intervención, se solicitan las coordenadas del incidente y la ubicación precisa.

Dicho lo cual, solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado, para así garantizar mi derecho humano de acceso a la información.

(Sic)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios a través de un archivo electrónico que contiene los oficios **UDT 24-02-017** con anexos, incluyendo el oficio **SPM 24-02-035** y su adyacente archivo en formato abierto, signados por la Unidad de Transparencia y el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mayor proveer al respecto se insertan en su parte medular:

Oficio: **UDT 24-02-017**

...

-----DERECHOS Y ELECCIONES-----

UNICO -El acto que recurre y puntos petitorios el recurrente manifiesta. Desamparo este recurso de revisión, debido a que considero inadecuada la información entregada por el Sujeto Obligado, ya que no reportó la totalidad de los elementos requeridos. En particular, omite la georreferencia de los accidentes registrados, ya que no entrega dirección precisa ni coordenadas geográficas. Sostengo que el Sujeto Obligado debe poseer la información que le solicito... con el recurso interpuesto manifiesto:

A través del oficio SPM 24-02-035 de fecha 7 de febrero, el área de Seguridad Pública remite información y cumple con garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, de manera integral. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

-----PRUEBAS-----

Oficio UDT 24-02-014 de fecha 2 de febrero firmado por la suscrita
Oficio SPM 24 02-035 de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro firmada por Primer Comandante.

PRIMERO - Me tenga por presentado con el presente recurso, mediante el cual se da estricto cumplimiento en tiempo y forma al recurso de revisión IVAI-REV/0117/2024/III

SEGUNDO -Previos trámites de Ley, sírvase desahogar el presente, toda vez que, con la presente respuesta se actualizan la hipótesis jurídica establecida por el diverso 222 fracción I y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LAE ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025

...

Oficio: SPM 24-02-035

...

Atendiendo a lo que a la letra dice la interposición: *Interpongo este recurso de revisión, debido a que considero inadecuada la información entregada por el Sujeto Obligado, ya que no agotó la totalidad de los elementos requeridos. En particular, omite la georreferencia de los incidentes registrados, ya que no entrega dirección precisa ni coordenadas geográficas. Sostengo que el Sujeto Obligado debe poseer la información que lo solicita.*

Rectificando la respuesta proporcionada, esta área anexa la georreferencia de los eventos o incidentes que se dieron en la vía pública.

Entendiendo como la georreferenciación la técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien delimitada en un sistema de coordenadas y datum específicos.

Si bien es cierto, que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, es preciso señalar que algunos de los incidentes que se desarrollaron no cuentan con la ubicación, puesto que la información proporcionada no solo se obtuvo del Informe Policial Homologado, sino también del Parte de Novedades de los hechos relevantes del turno transcurridos, quedando alguno de ellos impresos.

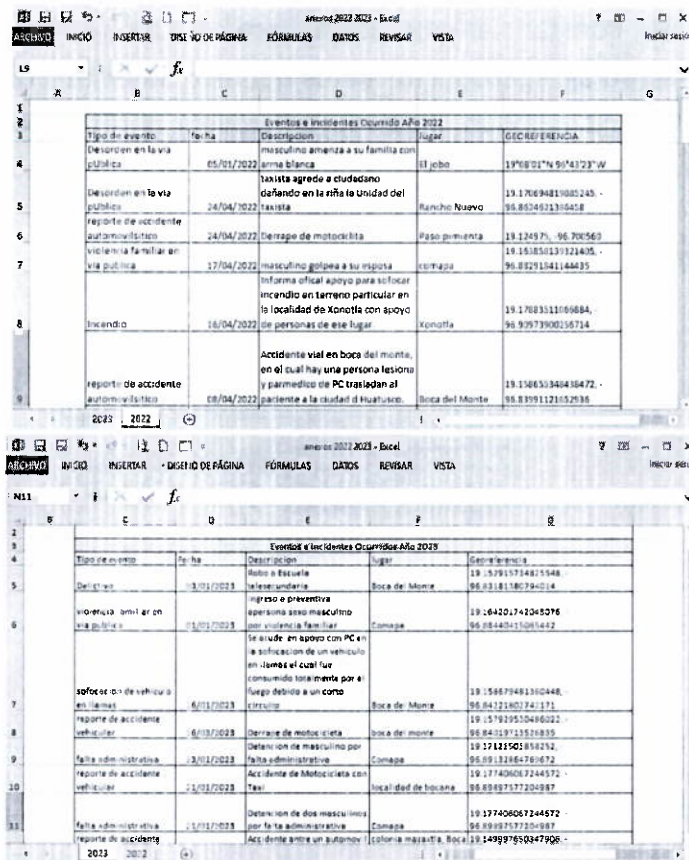
Es así que la objeción de este recurso queda atendida al proporcionar la georreferencia de los incidentes que se presentaron en la vía pública.

Por lo anterior, con base al Artículo 143 Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, carbonadas o por cualquier otro medio.


FRANCISCO JAVIER BLANCO TORRAGA
 PRIMER COMANDANTE
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA VERACRUZ

...

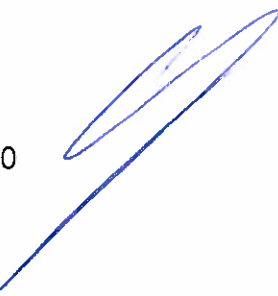
El Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, acompaña a su respuesta un archivo en formato abierto denominado *anexos 2022 2023.xlsx* que contiene el reporte de incidencias delictivas de las anualidades dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en dicho archivo se detalla el tipo de evento, fecha, descripción, lugar y georreferencia, tal como se aprecia a continuación:



The image shows two screenshots of an Excel spreadsheet titled 'anexos 2022 2023 - Excel'. The first screenshot shows a table with columns for 'Tipo de evento', 'Fecha', 'Descripción', 'Lugar', and 'Georreferencia'. The second screenshot shows a similar table for the year 2023.

Tipo de evento	Fecha	Descripción	Lugar	Georreferencia
Denuncia en la vía pública	05/01/2022	masculino amenaza a su familia con arma blanca	El jobo	19°08'01"N 96°43'23"W
Desorden en la vía pública	24/04/2022	taxista agrede a ciudadano defendiendo en la rifla la Unidad del taxista	Rancho Nuevo	19.17084811002243 - 96.85248213160418
reporte de accidente automovilístico	24/04/2022	Derribo de motocicleta	Paso pimiento	19.124971, 96.708560
violencia familiar en vía pública	17/04/2022	masculino golpea a su esposa	Comapa	19.1618501317121405 - 96.89271541144435
Incendio	16/04/2022	Informe oficial apoyo para localizar incendio en terreno particular en la localidad de Xonotla con apoyo de personas de ese lugar	Xonotla	19.1708311164884, 96.9373900156714
reporte de accidente automovilístico	08/04/2022	Accidente vial en boca del monte, en el cual hay una persona lesionada y paramédico de PC trasladado al paciente a la ciudad de Huastlucan.	Boca del Monte	19.134653346438472 - 96.83991123152936

Tipo de evento	Fecha	Descripción	Lugar	Georreferencia
Delitos	13/01/2023	Robo a Escuela	Boca de Monte	19.157915734815548 - 96.93181180794014
violencia familiar en vía pública	15/01/2023	agresión sexual masculina por violencia familiar	Comapa	19.164201742045276 - 96.88440315081442
sofoco de vehículo a en llamas	6/11/2023	Se pide en apoyo con PC en la sofocación de un vehículo en llamas el cual fue consumido totalmente por el fuego debido a un corto	Boca de Monte	19.158879481310448 - 96.84121803741171
reporte de accidente vehicular	6/11/2023	Derribo de motocicleta	boca de monte	19.157915734815548 - 96.84121803741171
falla administrativa	13/01/2023	Detención de masculino por falta de documentación	Comapa	19.1711592810272 - 96.9311865701672
reporte de accidente vehicular	11/01/2023	Accidente de Motocicleta con Taxi	localidad de bocana	19.174036127445372 - 96.89827177204987
falla administrativa	11/01/2023	Detención de dos masculinos por falta administrativa	Comapa	19.17406067244572 - 96.9311865701672
reporte de accidente	11/01/2023	Accidente entre un automotor	colonia masarita, Boca	19.14997550347908

10 

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre que no agotó la totalidad de los elementos requeridos, en particular, omite la georreferencia de los incidentes registrados, ya que no entrega dirección precisa ni coordenadas geográficas, en virtud de ello, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la solicitud de información, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. *Si en un anterior juicio de*

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

³ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Comapa se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz⁴, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

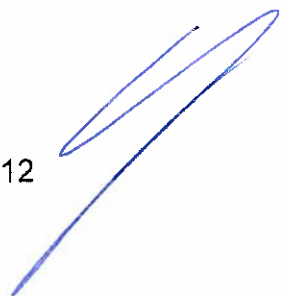
Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

⁴ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...



Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Comapa, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XII, XXV, inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre; arábigos 41 y 43 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

...

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

...

La información guarda relación con lo dispuesto en los Lineamientos PRIMERO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado:

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

...

OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
- b) Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;
- c) Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;

...

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

...

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe, lo anterior con independencia de que, de constar en sus archivos, dicha información podría ser susceptible de clasificación como reservada.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios de número **UDT-23-12-117, SPM 23-12-220** con su respectivo anexo y el **Acta de Sesión Extraordinaria número 10 del Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa**, signados los dos primeros por la Unidad de Transparencia, el subsecuente por el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz y el último por los integrantes del Comité de Transparencia.

Como quedó acreditado en autos del medio de impugnación en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado en comparecencia modifica su respuesta primigenia, mediante **SPM 24-02-035** y su adyacente archivo en formato abierto, signado por el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa y que, derivado de su análisis, es dable concluir que fueron las documentales con las que pretendió proporcionar la información solicitada por la impetrante.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado el procedimiento primigenio de acceso a la información y modificada en sustanciación del medio de impugnación presente a través del Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, fue emitida por el área que por las atribuciones que reviste es competente para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información peticionada, toda vez que dicha unidad administrativa es el área encargada de proporcionar los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal, entre otros, así como se encuentra constreñido a registrar el Informe Policial Homologado. Lo expuesto previamente conforme lo establecido en el artículo 35 fracciones XII, XXV, inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre; arábigos 41 y 43 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015⁵** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado versa sobre información correspondiente a una incidencias delictivas o reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado y que contenga tipo, hora, fecha lugar, ubicación y coordenadas geográficas del incidente o evento correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, eso es, al cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Durante el proceso de acceso a la información, el Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa a través de su oficio SPM 23-12-220, allega la información

⁵ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

peticionada correspondiente al periodo de enero de dos mil veintidós al cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, anexando un archivo en formato abierto denominado "anexo 2022 2023.xlsx"; por otra parte, informa que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en las oficinas que ocupa Seguridad Pública Municipal, **no se localizó la información de interés del solicitante correspondiente al periodo que comprende las anualidades dos mil dieciocho a dos mil veintiuno**, motivo por el cual, solicita al Comité de Transparencia se analice el caso y se emita pronunciamiento sobre la inexistencia de la información. Concatenado con lo anterior, el sujeto obligado **proporciona el acta número 10/2023 del Comité de Transparencia donde se aprueba el pronunciamiento de inexistencia de la información a que se refiere la solicitud de número de folio 300546023000027** en relación a la incidencia delictiva o reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

En consecuencia, la hoy impetrante interpuso medio de impugnación en el cual se adolece de que el sujeto obligado no agotó la totalidad de los elementos requeridos, en particular, omite la georreferencia de los incidentes registrados, ya que no entrega dirección precisa ni coordinadas geográficas.

En relación a lo expuesto, en la etapa de sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado comparece a través del mismo Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa por medio de su oficio SPM 24-02-035 con su adyacente archivo en formato abierto denominado "anexo 2022 2023.xlsx", en el cual **rectifica su respuesta primigenia**, expresando que **anexa la georreferencia de los eventos o incidentes** que se dieron en la vía pública, entendiendo como la georreferenciación a la técnica de posicionamiento espacial de una entidad en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datos específicos. No obstante lo anterior, realiza la precisión de que algunos de los incidentes que se desarrollaron no cuentan con la ubicación, puesto que la información proporcionada no solo se obtuvo del Informe Policial Homologado, sino también de Parte de Novedades de los hechos relevantes del turno transcurridos, quedando algunos imprecisos.

A causa de lo vertido en líneas precedentes y del análisis realizado tanto al agravio de la revisionista en concatenación con la repuesta otorgada por el sujeto obligado a través del Primer Comandante del H. Ayuntamiento de Comapa, este Órgano Garante advierte que, como ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, el sujeto obligado atendió cada uno de los tópicos que integran la solicitud en estudio al allegar a la revisionista la información correspondiente a la georreferencia de incidencias delictivas o reportes de incidentes, máxime que los proporcionó privilegiando el formato en los cuales fueron requisitados por la impetrante.

Sirva a manera de robustecer el razonamiento expuesto la tesis aislada I.18o.A.1 CS (11a.) de rubro **“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA.”**⁶ emitida por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, la cual determina que el derecho a solicitar y recibir información comprende la forma y medio en el cual se solicita su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario.

De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**⁷; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**⁸ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁹.

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

⁶ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027906>

⁷ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁸ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁹ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado otorgada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos